

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 68 final.

Bruselas, 23 de febrero de 1990

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3955/87 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto prorrogar por 5 años el régimen de control del respeto de las tolerancias máximas de radiactividad en los productos agrarios establecido por el Reglamento (CEE) nº 3955/87 como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil.

Ello se justifica en razón de que los motivos que se adujeron en el momento de adoptarse dicho Reglamento continúan siendo válidos; en efecto, la contaminación radiactiva en determinados productos agrarios procedentes de algunos terceros países sigue superando las tolerancias máximas de radiactividad fijadas en el susodicho Reglamento.

El grupo de expertos contemplado en el Artículo 31 del Tratado Euratom, consultado al respecto en su reunión de los días 21 y 22 de junio de 1989, mostró su acuerdo sobre la prórroga del Reglamento 3955/87.

Propuesta de
REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3955/87 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobíi.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3955/87 del Consejo⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4003/89⁽²⁾, ha fijado, respecto a los productos agrícolas originarios de terceros países y destinados a la alimentación humana, tolerancias máximas de radiactividad que deberán cumplirse para la importación de aquellos y que serán motivo de control por parte de los Estados miembros; que la vigencia de dicho Reglamento sólo está prevista hasta el 31 de marzo de 1990;

Considerando que los motivos aducidos con ocasión de la adopción de dicho Reglamento continúan siendo válidos, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de que la contaminación radiactiva en determinados productos agrícolas originarios de los terceros países especialmente afectados por el accidente sigue superando las tolerancias máximas de radiactividad fijadas en dicho Reglamento;

Considerando, no obstante, que la contaminación radiactiva presente en muchos productos agrícolas ha descendido y seguirá descendiendo hasta alcanzar niveles inapreciables; que, por lo tanto, debe establecerse un procedimiento que permita que dichos productos queden exentos de todo control adicional;

(1) D.O. nº L371 de 30.12.87, p.14

(2) D.O. nº L382 de 30.12.1989, p. 4.

Considerando que conviene prorrogar por un periodo de cinco años el Reglamento actualmente en vigor;

Considerando que la Comisión ha consultado al grupo de expertos previsto en el Artículo 31 del Tratado Euratom, el cual es favorable a una prórroga del plazo de vigencia de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3955/87 quedará modificado como sigue:

1. El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 1

El presente Reglamento se aplicará a los productos contemplados en el Anexo II del Tratado y a los productos contemplados en los Reglamentos (CEE) nºs 2730/75⁽⁶⁾, 2783/75⁽⁷⁾ 3033/80⁽⁸⁾ y 3035/80⁽⁹⁾ originarios de terceros países, con excepción de los productos no aptos para la alimentación humana contemplados en el Anexo II del presente Reglamento y de los productos para los que la Comisión pueda decidir su no aplicación, según el procedimiento establecido en el artículo 6.

(6) D.O. nº L 281 de 1.11.1975, p. 20.

(7) D.O. nº L 282 de 1.11.1975, p. 104.

(8) D.O. nº L 323 de 29.11.1980, p. 1.

(9) D.O. nº L 323 de 29.11.1980, p. 1. "

2. El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 3

Las tolerancias máximas contempladas en el artículo 2 serán las siguientes:

La radiactividad máxima acumulada de cesio 134 y 137 no deberá superar:

- 370 Bq/kg para los productos lácteos de las partidas enumeradas en el Anexo III así como para los productos alimenticios destinados a la alimentación especial de los niños durante los primeros cuatro a seis meses de edad, que respondan a las necesidades de nutrición de esta categoría de personas y acondicionados al por menor en envases claramente identificados y etiquetados como "preparaciones para lactantes (10).

- 600 bq/kg para todos los demás productos de que se trate.

(10) El nivel aplicable a los productos concentrados o deshidratados se calcula sobre la base del producto reconstituido preparado para el consumo. "

3. El apartado 1 del artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:
- "1- Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento, las posibles modificaciones que deban introducirse en la lista de productos no aptos para la alimentación humana contemplados en el Anexo II y la lista de productos no sujetos al presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 804/68⁽¹⁾, que se aplicará por analogía.

(1) D.O. nº L 148 de 28.06.68, p. 13."

4. El artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 7

El presente Reglamento expirará el 31 de marzo de 1995."

5. El Anexo III se sustituirá por el texto que figura en el Anexo.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

Anexo

ANEXO

"Anexo III

- Leche y productos lácteos a los que se aplica la tolerancia máxima permitida de 370 Bq/kg.

Subpartidas de la nomenclatura combinada.

0401

0402

0403 10 11 a 39

0403 90 11 a 69

0404

"

ISSN 0257-9545

COM(90) 68 final

DOCUMENTOS

ES

15 11 03

Nº de catálogo : CB-CO-90-081-ES-C

ISBN 92-77-57762-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo